



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ ÁNGEL LEGUIZAMON FRANCO
DEMANDADO : MARGARITA GARCÍA HERRERA
RADICADO : 2021-00407

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que el bien inmueble sobre el cual se solicita el decreto de medida cautelar no está sujeto a registro, toda vez que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, se dispone lo siguiente:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la cédula catastral No. 001308320001026, de propiedad del señor JOSÉ ÁNGEL LEGUIZAMON FRANCO, ubicado en la dirección K 2 47 19 Urbanización Los Vencederos en la ciudad de Villavicencio.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. Se designa a **LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma. (se previene a la parte interesada para que diligencie el Despacho Comisorio con los anexos respectivos).

Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria